

RESOLUCIÓN NÚMERO:

11 697 - 12 - 2023

Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero cancelados de más.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 0487 de 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

La señora ROCIO URBANO LOPEZ (QEPD), identificada con cédula de ciudadanía No.25.519.672, fue nombrada mediante Decreto No. 001A del 1 de enero de 1995, con acta de posesión 001A de la misma fecha, en el cargo de docente en la Escuela Vasco Nunes del Municipio de Balboa – Cauca, quien se encontraba desarrollando las funciones en la institución Educativa Agropecuaria Arboleda -sede Alto de las Canadas del Municipio de Mercaderes – Cauca.

La señora ROCIO URBANO LOPEZ falleció el día 14 de diciembre de 2020, según registro de Defunción No. 9931700 con de fecha de inscripción del 23 de diciembre de 2020, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca profirió Resolución No 01330 del 17 de marzo de 2021, mediante el cual declara el retiro del servicio por muerte de la Señora ROCIO URBANO LOPEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.519.672; y prestó sus servicios como Docente de Aula 9001 Grado 14 el área y/o nivel básica primaria, en la institución Educativa Agropecuaria Arboleda -sede Alto de las Canadas del Municipio de Mercaderes – Cauca.

La Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, remite oficio No. 4.8.2.5 162 N.A. 1032 del 21 de septiembre de 2023; a la oficina de Gestión de Talento Humano Educativo; en los siguientes términos:

“(...) Solicitando la elaboración de acto administrativo, para que reintegre la suma de Cinco Millones Trecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Tres pesos m/cte (\$5.343.603), de conformidad con la liquidación y el oficio adjunto; los cuales fueron pagados de más al docente fallecido ROCIO URBANO LOPEZ; quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.519.672; quien falleció el día 14 de diciembre de 2020, de acuerdo con el certificado de Defunción No. 9931700 y retirado del servicio mediante acto administrativo No. 01330 del 17 de marzo de 2021 (...).”

De conformidad con la liquidación remitida por la líder de la Oficina de Nomina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, mediante el cual reporta que el valor a reintegrar corresponde a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.618.587), que corresponde al periodo de los meses diciembre de 2020, enero del 2021 y febrero del 2021, por concepto del pago de lo no debido al docente fallecido, al momento de realizar la liquidación y pago de sus acreencias laborales, los cuales informan que deberán ser consignados por los beneficiarios del docente en la cuenta de ahorro No. 721570042 ^{SA}

Continuación Resolución No

11 697 - 12 - 2023

denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros y presentar copia en original a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

El artículo 1 del Decreto 1647 de 1967 *“Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado.”*, dispone:

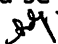
“Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.

El artículo 2. del decreto ibidem indica que *“Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”*.

El artículo 3 del mismo decreto señala: *“Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.*

El artículo 1 del Decreto 1844 del 25 de mayo de 2007, “Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007” regula que “La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967”.

El numeral 14 del artículo 39 de la LEY 1952 DE 2019” por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, dispone que a todo servidor público le está prohibido “ Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.

En ese sentido, de acuerdo al marco normativo indicado y teniendo que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por los servicios rendidos, en razón a su vínculo legal y reglamentario, de acuerdo con la liquidación remitida por nomina, se evidencia que se generó un pago de lo no debido a la señora ROCIO URBANO LOPEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 25.519.672, al momento de efectuar la 

Continuación Resolución No

11 697 - 12 - 2023

liquidación y pago de sus acreencias laborales, lo cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento del Cauca.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, se constató como beneficiarios de la causante ROCIO URBANO LOPEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.519.672, al señor WILDER VALDEZ, en calidad de cónyuge de conformidad con la información registrada en la plataforma SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP) en el módulo de hoja de vida, quien le corresponderá hacer la devolución y el pago de los dineros consignados de más y no debidos al momento de la liquidación y pago de las acreencias laborales, a favor del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.618.587);

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor WILDER VALDEZ identificado con cédula No.10.594.238, en calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con la información registrada en la plataforma SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP) en el módulo de hoja de vida, y a los demás herederos y/o beneficiarios que se puedan identificar como legítimamente constituidos de la señora ROCIO URBANO LOPEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.519.672, el reintegro de la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.618.587); por mayor valor pagado y no debido, de conformidad con la liquidación remitida por nómina al momento de efectuar el pago de las acreencias laborales que se generó al momento del retiro del servicio por muerte del docente, a favor de la Gobernación del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor a reintegrar deberá ser consignado en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros; en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Si vencido el término de los diez (10) días, no presenta la consignación efectuada con el pago del reintegro a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, se deberá remitir el asunto a la Secretaria de Hacienda - Oficina de Cobro Coactivo con la finalidad de que adelante el trámite del proceso de cobro coactivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Oficina de Control interno Disciplinario para los trámites de su competencia y remitir el expediente.

Continuación Resolución No

11 697 - 12 - 2023

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor WILDER VALDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.594.238 en calidad de cónyuge supérstite de la señora ROCIO URBANO LOPEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.519.672, el contenido del presente Acto Administrativo, al correo electrónico: fearenas@unicauca.edu.co, Celular No. 3174395856 y a la dirección: Calle 2 # 29-54, Popayán.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Líder de la oficina del Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que una vez se surta la notificación del presente acto administrativo, deberá remitir a la Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo, la certificación de la notificación y de la presentación del recurso o del caso contrario la respectiva constancia de la no presentación de recurso en los términos indicados en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar el mismo, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

15 DIC 2023



AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E Líder Oficina Jurídica SEDC
Revisó y aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe- Líder Oficina Gestión del Talento Humano Educativo SEDC
Mónica piedad Rengifo Cortes – P.U Líder Oficina Nomina SEDC.
Revisó: Diana María Valencia Muñoz Abogada Contratista - Oficina Jurídica SEDC
Proyectó: Lady Johanna Bolaños López Abogada Contratista Gestión del Talento Humano Educativo.
Anexos: Oficio y liquidación.